Asunción, 9 de diciembre de 2.016.-

Señora
Lic. Rocío Troche Chena
Jefa del Departamento de la U.O.C.
Presente:

Abogado DIEGO GOMEZ MORASSI, Asesor Jurídico de la Facultad de Odontología de la U.N.A., se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir dictamen en relación al estado de la adjudicación decidida en el marco del proceso de licitación por Contratación Directa N° 24/2.016 "Servicio Gastronómico".

Por Resolución N° 750 de fecha 5 de diciembre de 2.016, el Decano de la Facultad de Odontología dispuso adjudicar a la Empresa VELUTE S.R.L. la provisión del Servicio Gastronómico para la institución universitaria, en base al informe elevado por el Comité de Evaluación, como conclusión de la licitación por Contratación Directa N° 24/2.016.

Como parte de los servicios gastronómicos que debe brindar la oferente adjudicada están contemplados la provisión de almuerzo de fin de año por persona y la provisión y preparado de obsequio navideño, de acuerdo a lo que se aprecia en la descripción de los ítems N° 8 y N° 9 de los cuadros de Lista de Precios y Especificaciones Técnicas.

Sin embargo, a partir de la Circular N° 45/2.016 emitida por el Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abog. Santiago Jure, ha quedado vedada la ejecución de toda clase de gastos relacionados con los servicios señalados precedentemente, conforme al pronunciamiento del Equipo Económico Nacional en sesión de fecha 31/10/16 (plasmada en Acta N° 121/2.016), que reza: *"...En el marco de la racionalización de gastos y de austeridad administrativa del Gobierno Nacional, ha resuelto prohibir a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación 2.016; realizar todo tipo de gastos vinculados a la fiestas de fin de año, tales como:...souvenirs u obsequios o regalos, festejos, fiestas o servicios de catering (desayuno, almuerzo, merienda, cena, etc.) o adquisición de alimentos o productos, dirigidos a funcionarios de la propia institución o de otras Instituciones Públicas o Privadas, sin importar cargos. Además de cualquier tipo de gastos superfluos*

vinculados a este fin, cualquiera sea el objeto de gasto y la Fuente de Financiamiento…".

A dicho efecto, pone a conocimiento la D.N.C.P. la instrucción recibida de suspender aquellos procesos de contratación que se hayan realizado o estén en trámite.

En las condiciones referidas, es opinión de esta Asesoría Jurídica que corresponde la suspensión del proceso de licitación de referencia en la etapa en la que se encuentra, en cumplimiento de la prohibición expresa de la Autoridad Administrativa contralora de las contrataciones públicas. Sin embargo, creo más adecuado como solución a este caso concreto que la Facultad determine la conclusión de este proceso a través de la figura de la Cancelación, tomando en cuenta que ya fue dictada la resolución de adjudicación, y, más aún, apreciando que el llamado a contratación directa analizado se realizó bajo la modalidad para su adjudicación por el total de los servicios descriptos, situación ésta que no permite la posibilidad de excluir aquellos ítems que contemplan las provisiones de almuerzo de fin de año y obsequio navideño, dejando subsistente la concesión de los demás servicios gastronómicos a la firma declarada ganadora.

Por tanto, salvo mejor parecer de las Autoridades de la institución educativa, es criterio de este representante jurídico de la Facultad que el proceso de Contratación Directa N° 24/2.016 "Servicio Gastronómico" debe ser cancelado, en atención a la prohibición determinada y la instrucción comunicada por el Equipo Económico Nacional, que se adecua a los presupuestos fijados en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas".

En razón de ello, quedará sin efecto la adjudicación concedida a la firma VELUTE S.R.L., en virtud de la Resolución N° 750 del 05/12/16 dictada por el Decano de la Facultad de Odontología

Atentamente.

ES MI DICTAMEN

ABOG. DIEGO GOMEZ MORASSI
ASESOR JURIDICO